



RESOLUCIÓN N° 0336-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente n° 672-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 94.92 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida n° P01292530 de la Oficina Registral del Callao, de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 158180 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 3578-2021-MTC/19.03 presentado el 02 de julio de 2021 [S.I. 16677-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** informe técnico legal n° 110-2021-MTC/19.03 (fojas 4 al 13); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 14 al 22); **c)** plano perimétrico - ubicación y su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 23 al 26); **d)** fotografías de “el predio” (foja 27); y, **e)** copia informativa de la partida registral n° P01292530 (fojas 28 al 54).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite -como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 02823-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de julio de 2021 (fojas 56 y 57), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida n° P01292530 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral n° X – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 01106-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de agosto de 2021 (fojas 61 al 65), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en en la Av. Elmer Faucett, cruce de la Avenida Elmer Faucett con la Calle 1 entre las progresivas 0+800 y 0+900, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor de la Asociación Pro-Vivienda Excedentes de San Martín de Porres, en la partida registral n° P01292530 de la Oficina Registral del Callao; **ii)** en el Asiento 00008 de la partida registral n° P01292530 se encuentra inscrita la Habilitación Urbana en merito a la Resolución de Gerencia de Titulación n° 813-2002-COFOPRI/GT del 26 de junio de 2002 con Resolución Complementaria 972-2002-COFOPRI/GT expedidas por la Gerencia de Titulación de COFOPRI, que aprueba el Plano de Trazado y Lotización de Código 0735-COFOPRI-2002-GT, complementando con el Plano de Trazado y Lotización N° 291-79-VC-6465, aprobado con Resolución Directoral N° 306-79-VC-6462, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción el 10 de setiembre de 1979, que resuelve aprobar la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Excedentes de San Martin de Porres, que consigna el área de 49 611,18 m² como área de Vía (T.A. 2014-00030087), dentro de la cual se ubica “el predio”, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** no cuenta con zonificación; asimismo, se encuentra destinada a uso de vía metropolitana de la habilitación urbana de la Asociación Pro-Vivienda Excedentes de San Martín de Porres; **iv)** respecto al área remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”; **v)** no se ha presentado título archivado con los documentos técnicos y legales que sustenten que “el predio” forma parte del área de vías de la referida habilitación urbana; **vi)** no se ha presentado Certificado de Búsqueda Catastral; y, **vii)** las coordenadas del plano perimétrico y la memoria descriptiva no se encuentran en el datum oficial WGS84.

9. Que, mediante Oficio n° 03545-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 17 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 66 y 67)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones realizadas en los numerales **v)** al **vii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 18 de agosto de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme al cargo de recepción (fojas 68 y 69); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 02 de setiembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio n° 4712-2021-MTC/19.03 presentado el 02 de setiembre del 2021 [S.I. n° 22817-2021 (fojas 84 y 85)], con la cual solicitó ampliación de plazo. Asimismo, mediante Oficio n° 4823-2021-MTC/19.03 presentado el 07 de setiembre del 2021 [S.I. n° 23204-2021 (fojas 86 y 87)], pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio” y solicita la acumulación del presente expediente con el Expediente n° 675-2021/SBNSDDI.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 03613-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2021 (fojas 70 y 71), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Provincial del Callao, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, de la evaluación realizada, mediante el Informe Preliminar n° 00018-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de enero de 2022 (fojas 118 al 121) e Informe Técnico Legal n° 0382-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de abril de 2022 se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** presenta título archivado que contiene la resolución y el plano que aprueban la habilitación urbana de la Asociación Pro Vivienda Excedentes de San Martín de Porres, donde se determina que “el predio” recae sobre área de vías de la referida habilitación urbana; **ii)** si bien no presentó certificado de búsqueda catastral del análisis de la partida registral n° P01292530 se verifica que no es un área de gran extensión que involucre más de una partida o en la que existan diversas anotaciones de independización y/o de cierre parcial por duplicidad registral; por lo que no resulta necesario su presentación; **iii)** se ha presentado plano perimétrico y memoria descriptiva en el datum WGS84. En ese sentido se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, asimismo, mediante Oficio n° 1214-2022-MTC/19.03 del 15 de marzo de 2022 [S.I. n° 07748-2022 (foja 122 y 123)], el “MTC” presenta el desistimiento de su pretensión de acumulación de los Expedientes n° 672-2021/SBNSDDI y 675-2021/SBNSDDI, por lo que se continuará con la evaluación del presente expediente de manera independiente.

14. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se precisa que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la Asociación Pro Vivienda Excedentes de San Martín de Porres, inscrita en la partida registral n° P01292530 de la Oficina Registral del Callao, también es cierto que de acuerdo a la Resolución de Gerencia de Titulación n° 813-2002-COFOPRI/GT de fecha 26 de junio de 2002 y Resolución Complementaria 972-2002-COFOPRI/GT expedidas por la Gerencia de Titulación de COFOPRI se aprueba el Plano de Trazado y Lotización de Código 0735-COFOPRI-2002-GT, que complementa la información contenida en el Plano de Trazado y Lotización N° 291-79-VC-6465, aprobado por Resolución Directoral N° 306-79-VC-6462, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción el 10 de setiembre de 1979, correspondiente a la habilitación urbana Asociación Pro Vivienda Excedentes de San Martín de Porres, debidamente inscrita en el Asiento n° 00008 de la partida registral n° P01292530, según consta del título archivado 2014-00030087 del 20 de noviembre de 2014, “el predio” se ubica dentro de los 1,460.00 m² cedidos para vía metropolitana; además, teniendo en cuenta lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 000014 del 08 de setiembre de 2003, emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, que aprueba el Plan del Sistema Vial de la Provincia Constitucional del Callao, “el predio” constituye un bien de propiedad del estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

16. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral

41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto de Urgencia n° 018-2019, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0382-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 94.92 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao inscrito en la Partida n° P01292530 de la Oficina Registral del Callao, de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 158180, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO “ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO”

**617-2021-MTC/DDP
PP-000859-2021-617-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	0+800	FIN		0+900
			LADO	IZQUIERDO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	-----
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01292530, DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	COLINDANTE A ZONIFICACION ZONA MIXTA DE DENSIDAD MEDIA
TIPO	URBANO
USO	VIA PUBLICA
USO ACTUAL	EL PREDIO SE ENCUENTRA SIENDO USADO COMO VIA PUBLICA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"PARTE DEL AREA DE VIA METROPOLITANA"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	CALLAO
PROVINCIA	CALLAO
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	CRUCE DE LA VENIDA ELMER FAUCETT CON LA CALLE 1

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	128,035.2
--------------	------	-----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"***5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m ²)	125,933.38
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	94.92
ÁREA REMANENTE	(m ²)	-----

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	TRAMO	LINDERO (m)
NORTE	CALLE 1	A-B	12.00
ESTE	AV. ELMER FAUCETT	B-C	7.94
SUR	AV. ELMER FAUCETT	C-D	12.00
OESTE	AV. ELMER FAUCETT	D-A	7.88

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		WGS84	ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.00	90° 14' 59"	268854.9943	8672772.8510
B	B-C	7.94	89° 45' 1"	268866.2351	8672768.6538
C	C-D	12.00	90° 0' 0"	268863.4264	8672761.2303
D	D-A	7.88	90° 0' 0"	268852.2041	8672765.4764
TOTAL		39.82	360° 0' 0"		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM PSAD 56	ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.00	90° 14' 59"	269075.8472	8673141.5304
B	B-C	7.94	89° 45' 1"	269087.0880	8673137.3333
C	C-D	12.00	90° 0' 0"	269084.2793	8673129.9098
D	D-A	7.88	90° 0' 0"	269073.0570	8673134.1559
TOTAL		39.82	360° 0' 0"		

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m.l.)	39.82
-----------------------------	--------	-------



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley 30230 : “En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración”, así como también a la IV Disposición Complementaria: *Supuesto excepcional de Independización*, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.6. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACION DEL CUADRO DE AREAS

Cuadro de áreas modificado de la Asociación Pro Vivienda Excedentes de San Martín de Porres			
USO	AREA INSCRITA (m ²)	AREA MODIFICADA	AREA ACTUAL (m ²)
AREA DE VIAS	49,749.10	-94.92 m ² (Exp.617-MTC-2021-DDP) -380.59 m ² (Exp.619-MTC-2021-DDP)	49,273.59
AREA HABITABLE TOTAL	126,575.20	-475,51 m ²	126,099.69
AREA BRUTA (Incluye VIA METROPOLITANA)	126,035.20	-475,51 m ²	127,559.69

NOTA: Del Cuadro General de Distribución de Areas inscrito en el asiento 15 de la partida P01292530 (T.A. 2014-00030087 del 21/11/2014), solo se ha modificado las indicadas áreas, en los demás rubros continúa siendo el mismo dato.

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA PUBLICA
RELIEVE	INCLINADO MODERAMENTE
TIPO DE SUELO	LIMOSO ARCILLOSO

Lima, setiembre de 2021

.....
GEOG. NILDA JANAMPA CACÑAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 011129VCPZRIX

